

situaciones que justifiquen un tratamiento especial podrá ajustar el orden de prioridades estableciendo para ello los criterios y solicitudes de los municipios o con base en las demarcaciones de los agentes del Instituto en la zona de que se trate.

Artículo 5º El presente Acuerdo deroga las disposiciones contrarias y en especial el Acuerdo 033 de 1988.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de septiembre de 1989.

El Presidente de la Junta,

Gabriel R.

El Secretario,

Jorge Iván Acuña

Hay sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 440217
\$ 6.400.00. — 6-X-89. — R-186.

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 0033 DE 1989 (septiembre 18)

por el cual se establece la metodología para la definición de Zonas de Reforma Agraria.

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de sus facultades estatutarias y en especial de las que le confiere el Decreto 2107 de 1988,

CONSIDERANDO:

Que la acción de Reforma Agraria, como instrumento destinado a modificar la estructura de la propiedad rural, superar los factores de atraso que impiden el desarrollo de amplios sectores de la población rural y condicionar al crecimiento general del sector agropecuario, debe llevarse a cabo en forma ordenada teniendo en cuenta la viabilidad de su adopción, la objetividad de los diagnósticos y la oportunidad de su aplicación;

Que para lograr estos pronósticos resulta necesario establecer una metodología que permita identificar las Zonas de Reforma Agraria y los programas que debe implantar y desarrollar el Incora en cada una de ellas;

Que la Junta Directiva solicitó la modificación del sistema metodológico establecido en el Acuerdo 033 de 1988,

ACUERDA:

Artículo 1º Zonas de Reforma Agraria. Para identificar y seleccionar las Zonas de Reforma Agraria, el Instituto deberá establecer el orden de prioridad de los municipios de los diferentes departamentos que pueden ser objeto de programas y agruparlos luego en áreas homogéneas de manera que se facilite la acción oficial en su desarrollo.

Artículo 2º Orden de prioridades de los municipios. El Incora, mediante la evaluación de los factores objetivos que determinan la concentración de la propiedad rústica, demanda manifiesta, la ruralidad, calidad de vida, desarrollo económico y disponibilidad de tierra, en los municipios dentro del Departamento, Intendencia o Comisaría, en donde se pretenda llevar a cabo los programas de adquisición de tierras para fines de Reforma Agraria, establecerá un orden de prioridades por municipios. Los factores objetivos tendrán una valorización por puntos, que se establecerá por la Gerencia General, según la importancia de cada uno de ellos.

Parágrafo. No obstante, en casos excepcionales y suficientemente justificados la Junta Directiva del Incora con el voto favorable del Ministro podrá revisar o adicionar en cualquier tiempo la conformación de las Zonas de Reforma Agraria.

Artículo 3º Sectorización. Teniendo en cuenta la localización geográfica, el acceso a las vías de comunicación, la existencia de servicios públicos comunes y las posibilidades de desarrollo, el Instituto reunirá dentro de un mismo sector los municipios seleccionados para integrar con ellos Zonas de Reforma Agraria.

Artículo 4º Ajuste del orden de prioridades. Sin perjuicio de los procedimientos indicados, el Incora en